

1. Novecientas treinta y seis barras de acero no especial, calidad AH, de grosor de 0,030 ó 0,035 milímetros, con peso total de 374.368 kilogramos (P. A. 73.10.B.6).

2. Trescientos sesenta planos universales de acero, calidad AH, de ancho no superior a 600 milímetros, espesor 0,0115 ó 0,0125 milímetros, con peso total de 195.552 kilogramos (P. A. 73.09.B).

3. Cuarenta y un planos universales de acero, calidad AH, de ancho superior a 600 milímetros, espesor 0,0135 ó 0,0170 milímetros, con peso total de 32.467 kilogramos (P. A. 73.09.C); a utilizar en la fabricación de 560.219,91 kilogramos de perfiles soldados de acero de diferentes formas, a utilizar en la construcción naval (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de perfiles soldados que se hayan exportado, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 107,526 kilogramos, en junto, de las semimanufacturas siderúrgicas importadas, con la siguiente distribución: 66.824 kilogramos de barras de acero no especial, calidad AH; 34.906 kilogramos de planos universales de acero, calidad AH, hasta 600 milímetros de anchura, y 5.796 kilogramos de planos universales de acero, calidad AH, de anchura superior a 600 milímetros.

Dentro de las cantidades relacionadas se considerarán mermas, libres de derechos, el 4,5 por 100, y subproductos, adeudables como recortes utilizables en refundición por la partida arancelaria 73.03.03, el 2,5 por 100 de las mismas.

Dada la variabilidad de los elementos que se incorporan a la extensa gama de los perfiles exportables, los efectos contables serán de aplicación una vez que se haya justificado la exportación total de los 560.219,91 kilogramos de estructuras.

Tercero.—El saldo máximo de la cuenta será de 602.387 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Cuarto.—Con arreglo a los términos de esta ampliación se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4-0454376, de 26 de octubre de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972 por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Se mantienen en toda su integridad los restantes exentos de la Orden de 23 de junio de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1511

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se concede a «José Ginabreda y Cia, S. en C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones realizadas de hilados y tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Ginabreda y Cia, S. en C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «José Ginabreda y Cia, S. en C.», con domicilio en Alfonso Sala, 45, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas (PP. AA. 53.07, 53.11, 56.05.A y 56.07.A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada kilogramo de hilado o tejido tintados exportados de cualquiera de las fibras mencionadas puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación Aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación

necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1512

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Calzados Luvi, S. A.», para la importación de pieles de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Calzados Luvi, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Orden de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Calzados Luvi, S. A.», por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Orden de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio), para importación de pieles de vacuno curtidas en «box-calf», charoles para cortes y pieles para forro (badanas) y pieles de porcino para forros, tanto en curtición vegetal como en cromo, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.